



C I R C U L A R PCSJC20-10

Fecha: 25 de marzo de 2020

Para: Juzgados de familia y demás que administran depósitos de cuotas alimentarias, consejos seccionales de la judicatura y direcciones seccionales de administración judicial.

De: **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

Asunto: *Medidas COVID-19: Autorizaciones de pago de títulos por concepto de alimentos.*

Sin perjuicio de la suspensión de términos establecida en los Acuerdos 11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública, **se atenderán las autorizaciones de pago de títulos por concepto de alimentos, con o sin orden permanente**, de conformidad con las siguientes indicaciones mientras estén vigentes las medidas de contingencia, que aplicarán para los despachos judiciales que administran depósitos de cuotas alimentarias, previo acuerdo ya establecido por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con el Banco Agrario de Colombia para que se implemente de esta forma en todo el territorio nacional:

1. Los consejos seccionales de la judicatura asegurarán que la recepción de las solicitudes correspondientes al pago de depósitos por concepto de cuota de alimentos se haga en cuentas de correo electrónico institucionales. Cada Consejo Seccional informará a la ciudadanía de esta forma de trabajo por los medios más expeditos.
2. El Juez y Secretario, previa validación de su usuario y contraseña, atendiendo las políticas de seguridad, a través del acceso seguro al portal web transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario desde su casa, en el horario hábil de lunes a viernes de 8 am a 5 pm, autorizarán cada orden de pago, sin acudir a ningún trámite o actuación adicional que implique el diligenciamiento y firma de formatos en físico, el uso de papel, la interacción personal o el desplazamiento a la sede judicial.
3. La anterior autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional será suficiente para que el Banco Agrario realice los pagos de depósitos judiciales por cuotas alimentarias, con o sin orden permanente, a la persona autorizada en el portal, sin exigir formato, documento o validación adicional por parte del juzgado, a excepción de la presentación del documento de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago.
4. En caso de que, de manera excepcional, sea necesario que algún servidor acuda al despacho judicial con el fin de tener certeza de los pagos a autorizar, esto deberá realizarse por una única vez, para lo cual se elaborará un listado de los títulos con la información que se considere pertinente en archivo electrónico. Para esto, los

Consejos Seccionales de la Judicatura, con el apoyo de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, definirán las acciones y las medidas de seguridad y protección para efectivizar esta actividad específica por parte de los despachos.

5. Igualmente, en caso de que, de manera excepcional no sea posible realizar el trámite de autorización de pago a través del portal web transaccional, los Consejos Seccionales de la Judicatura, con el apoyo de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, definirán las acciones y las medidas de seguridad y protección para efectivizar la actividad específica por parte de los despachos y este caso se expedirá el formato DJ04 y de esta manera se tendrá el documento válido para el pago, por seguridad.
6. Las demás situaciones o eventualidades particulares relacionadas con el manejo de los títulos de alimentos y la plataforma web, serán coordinadas y gestionadas en primera instancia a través de los Consejos Seccionales de la Judicatura con apoyo de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.
7. Para los jueces y secretarios que NO cuenten con usuarios creados o que estén inactivos actualmente en el portal web transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario, podrán hacer la solicitud de creación o reactivación de usuario **desde la cuenta institucional de la Rama Judicial del juez y/ secretario** dirigido a la cuenta de correo electrónico: aorozcoo@deaj.ramajudicial.gov.co, para lo cual se deberán enviar los siguientes datos:
 - Para creación de usuarios: incluir en la solicitud nombres completos, identificación, correo electrónico institucional, fecha de nacimiento, cargo y despacho judicial.
 - Para la reactivación: incluir en la solicitud el número de identificación del solicitante.
8. Sin perjuicio del anterior procedimiento excepcional y transitorio, se recuerda que el Banco Agrario implementó la funcionalidad en el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales (PWTDJ) denominada Orden de Pago Permanente Sistematizada para el pago de cuotas alimentarias sin necesidad de exigir el formato DJ04, la cual ofrece un mayor control a los despachos que administran depósitos judiciales por cuotas alimentarias, cuyas condiciones y requisitos se encuentran expresos en la Circular DEAJC19-47. En ese sentido, se solicita a los Consejos Seccionales de la Judicatura, coordinar la implementación de dicha Circular por partes de los despachos judiciales correspondientes.

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA
Presidenta

PCSJ/MMBD